

Auto Interlocutorio No. 026
Proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicado: 2021-00007
Demandante: DIANA LESBIA ESTRADA RUIZ
Demandada: DAGOBERTO DIAZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 14 de enero de 2021. Se deja constancia que por reparto correspondió demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por la señora ALBA DORIS RODRÍGUEZ, contra del señor DAGOBERTO DIAZ. Aportan los siguientes documentos:

- Poder otorgado por la señora DIANA LESBIA ESTRADA RUIZ en un folio
- Registro Civil de Nacimiento de ANGELA CAROLINA DIAZ ESTRADA en un folio.
- Registro Civil de Matrimonio de los señores DIANA LESBIA ESTRADA RUIZ y DAGOBERTO DIAZ en un folio.
- ACTA DEL 21 DE JULIO DE 2011, celebrada ante la Comisaria de Familia de Samaná, Caldas, pactando la separación de cuerpos y disolución de sociedad conyugal en dos folios.
- Demanda en tres folios
- Certificación tarjeta profesional abogado en un folio certificación antecedentes disciplinarios del abogado en un folio

Sírvase proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir por las siguientes razones:

- Deberá aportarse el registro civil de matrimonio de las partes legible, pues el aportado se encuentra recortado, faltándole información, lo que es necesario para acreditar la existencia del nexo jurídico que pretende terminarse (numeral 6. Del Artículo 82 y numeral 2. Del Artículo 84 del CGP). Igual ocurre con el registro de nacimiento de la hija en común del matrimonio, donde no se evidencia su año de nacimiento, por lo que también deberá aportarse en formato completo y legible.
- Deberá indicarse la dirección física actual de la demandante, así como del apoderado; la primera a fin de determinar la competencia, más aún teniendo en cuenta que manifiesta desconocer los datos de ubicación del demandado.

Auto Interlocutorio No. 026
Proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicado: 2021-00007
Demandante: DIANA LESBIA ESTRADA RUIZ
Demandada: DAGOBERTO DIAZ

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería jurídica al abogado CRISTIAN ADOLFO ORTIZ HOYOS, para que, como apoderado de la parte demandante, represente sus intereses en este proceso.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por la señora DIANA LESBIA ESTRADA RUIZ en contra del señor DAGOBERTO DIAZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado CRISTIAN ADOLFO ORTIZ HOYOS, para que, como apoderado de la parte demandante, represente sus intereses en este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
JUEZ

Auto Interlocutorio No. 026
Proceso: CESACION DE EFECTOSCIVILESDE MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicado: 2021-00007
Demandante: DIANA LESBIA ESTRADA RUIZ
Demandada: DAGOBERTO DIAZ



Secretaría, _____ . El día _____ (____) de _____ de
dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del
auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria